

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho; y que, para tal efecto, se requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que, en términos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el Centro Estatal de Trasplantes es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y administrativa, que tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado de la entidad.

Que, en congruencia con lo anterior, es necesario que el Centro Estatal de Trasplantes cuente con la normatividad interna necesaria a fin de permitir la operación y funcionamiento, así como precisar la organización de sus unidades administrativas básicas y establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y desarrollo.

En estricta observancia a los artículos 80, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Salud, Maestro Francisco Javier Fernández Clamont.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código: al Código Administrativo del Estado de México;
- II. Centro: al Centro Estatal de Trasplantes;
- III. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Estado de México, y
- IV. Dirección: a la Dirección del Centro Estatal de Trasplantes.

Artículo 3. El Centro tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, y se sujetará a lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4. El Centro realizará sus actividades en forma coordinada y programada de conformidad con lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 5. El Centro contará con una persona titular de la Dirección, quien será nombrada y removida por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 6. Para ser titular de la Dirección se requiere:

- I. Ser de ciudadanía mexicana;
- II. Cubrir un perfil profesional en medicina especialista en trasplantes;
- III. Contar con título de médico cirujano y cédula profesional de especialidad en trasplantes expedidos por la autoridad competente;
- IV. Ser de reconocido prestigio como persona médica especialista en la materia, y
- V. Contar con amplia solvencia moral y preferentemente con experiencia en administración pública.

Artículo 7. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Centro, así como su representación legal, corresponden a la persona titular de la Dirección, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición de Ley, deba de ejercer en forma directa.

Cuando otros ordenamientos jurídicos otorguen atribuciones al Centro y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interno a las unidades administrativas que lo integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección.

Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Investigación y Concertación, y
- II. Subdirección de Normatividad, Registro e Igualdad de Género.

Las atribuciones de control interno del Centro serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Centro contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con el presupuesto y estructura orgánica autorizada, así como de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Artículo 9. La persona titular de la Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del Centro, verificando que estas se desarrollen con apego a la normatividad vigente;
- II. Vigilar la asignación y distribución de órganos, tejidos y células a través de la Subdirección de Normatividad, Registro e Igualdad de Género, así como coordinar su ejecución;
- III. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el diseño, instrumentación y operación del Sistema Estatal de Trasplantes;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación de los programas en materia de trasplantes;
- V. Proponer a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al Centro Nacional de Trasplantes, la revocación de la autorización de la licencia sanitaria de los establecimientos y profesionales dedicados a la disposición de órganos, tejidos y células con fines de trasplante;

- VI. Presentar a la persona titular de la Secretaría el Programa Estatal en materia de Trasplantes, así como de vigilar su cumplimiento;
- VII. Promover e impulsar en coordinación con autoridades competentes, actividades de promoción, investigación, difusión y fomento de la cultura de donación de órganos, tejidos y células;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración de acuerdos y convenios de colaboración interinstitucionales en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células;
- IX. Proporcionar al Registro Nacional de Trasplantes la información de la asignación, donación, procuración y trasplante de órganos, tejidos y células;
- X. Proponer y ejecutar mecanismos de evaluación de los programas de capacitación, investigación y atención médica, relacionados con la donación y trasplante de órganos tejidos y células;
- XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas y objetivos anuales de las unidades administrativas del Centro;
- XII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría los nombramientos, remociones, promociones y cese de las personas titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XIII. Coadyuvar con el Patronato Estatal de Trasplantes en actividades de difusión, promoción y fomento de la donación altruista de órganos, tejidos y células;
- XIV. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento;
- XV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Centro, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XVI. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes, así como la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de sus archivos y de otros que operen en los asuntos de su competencia;
- XVII. Representar al Centro en el Consejo Nacional de Trasplantes;
- XVIII. Establecer los mecanismos para la organización y difusión entre los sectores involucrados de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia donación y trasplantes;
- XIX. Coordinar las acciones de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, en la instrumentación de los Programas Nacional y Estatal en materia de Trasplantes, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con los programas mencionados;
- XX. Coordinar las acciones del Centro con los Registros Nacional y Estatal de Trasplantes;
- XXI. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría mecanismos de vigilancia y control en la donación de órganos, tejidos y células;
- XXII. Crear comisiones para el estudio de las diversas materias de salud relacionadas con trasplantes;
- XXIII. Organizar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares de la salud en materia de disposición de órganos, tejidos y células con fines de trasplantes;
- XXIV. Promover que los planes y programas del Centro sean realizadas con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XXV. Promover al interior del Centro el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable;
- XXVI. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría los anteproyectos del programa anual de actividades y de presupuesto del Centro;

XXVII. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de estos;

XXVIII. Validar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Centro y someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría;

XXIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XXX. Promover al interior del Centro el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 10. Al frente de cada Subdirección habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 11. Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Acordar con la persona titular de la Dirección el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

III. Formular y en su caso ejecutar en el ámbito de su competencia los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Dirección;

IV. Formular y proponer a la persona titular de la Dirección los anteproyectos de Programa Anual de Actividades y de presupuesto de la Subdirección a su cargo;

V. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación mediante oficio o los que le correspondan por suplencia;

VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Centro, cuando la ejecución de los programas y acciones lo requieran;

VII. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de las personas servidoras públicas bajo su adscripción;

VIII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a las personas servidoras públicas que lo soliciten;

IX. Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración, aplicación y actualización de los reglamentos y manuales administrativos del Centro y demás disposiciones que regulen la organización;

X. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable;

XI. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Dirección les encomiende e informar oportunamente del desarrollo de las mismas;

XII. Informar a la persona titular de la Dirección, sobre cualquier eventualidad o asunto que requiera de su intervención;

XIII. Rendir los informes periódicos que le sean requeridos en razón de sus atribuciones;

XIV. Proponer a la persona titular de la Dirección, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad de los trámites y servicios que presta la Subdirección a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

XV. Vigilar y supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los lineamientos, políticas, normas generales y demás instrumentos que regulan la organización, operación y desarrollo del Centro;

XVI. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos del Centro, cuando se refieran a asuntos de su competencia;

XVIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas les encomiende la persona titular de la Dirección.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 12. Corresponde a la Subdirección de Investigación y Concertación:

I. Desarrollar y fomentar proyectos de investigación básica clínica, quirúrgica y epidemiológica, así como promover acciones con instituciones de los sectores público, social o privado, en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células;

II. Someter a autorización de la persona titular de la Dirección la integración de comisiones para el estudio y funcionamiento de grupos de investigación en la materia;

III. Diseñar, someter a la validación de la persona titular de la Dirección y en su caso implementar programas de investigación, enseñanza y capacitación en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células;

IV. Coordinar y gestionar con los sectores público, social y privado, la organización y participación de cursos, simposios, foros y otros eventos promovidos por el Centro, para fomentar la cultura de la donación de órganos, tejidos y células;

V. Coadyuvar con autoridades competentes en la prevención del tráfico ilegal de órganos, tejidos y células;

VI. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección, acciones de coordinación con los Registros Nacional y Estatal de Trasplantes;

VII. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con los programas nacional y estatal en materia de trasplantes;

VIII. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección la implementación de mecanismos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados de la normatividad y de información científica, técnica y sanitaria en materia de donación y trasplantes, y

IX. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección.

Artículo 13. Corresponde a la Subdirección de Normatividad, Registro e Igualdad de Género:

I. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Dirección, proyectos, políticas y estrategias que permitan el desarrollo de programas en materia donación y trasplantes de órganos, tejidos y células;

II. Actualizar conforme al ámbito de su competencia en el Registro Nacional de Trasplantes la información de pacientes en espera de donación de órganos, tejidos y células;

- III. Establecer y actualizar el registro de personas profesionales dedicadas a llevar a cabo actos de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células;
- IV. Integrar en el ámbito de su competencia, las listas de posibles personas donadoras en vida de órganos, tejidos y células;
- V. Actualizar la información relativa a trasplantes de órganos, tejidos y células realizados en la entidad y su trazabilidad, e informar lo conducente a la persona titular de la Dirección;
- VI. Proponer a la persona titular de la Dirección mecanismos de vigilancia y control en la donación de órganos, tejidos y células;
- VII. Presentar a la persona titular de la Dirección el programa mensual de visitas de verificación a los establecimientos autorizados y profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en la donación, procuración y trasplante de órganos, tejidos y células;
- VIII. Informar a la persona titular de la Dirección, cuando se tenga conocimiento de algún acto posiblemente constitutivo de una sanción en los que incurran los establecimientos autorizados o los profesionales de las disciplinas para la salud y que realicen actividades relacionadas a la disposición de órganos, tejidos y células;
- IX. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 14. La persona titular de la Dirección será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública que esta designe; en las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

En las ausencias definitivas de la persona titular del Centro, la persona titular de la Secretaría, nombrará a la persona servidora pública que ocupará provisionalmente el cargo, hasta que en tanto designe a una nueva persona titular.

Artículo 15. Las personas titulares de las Subdirecciones se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen; en las mayores de quince días hábiles por la persona servidora pública que designe la persona titular del Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno del Centro Estatal de Trasplantes, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de septiembre de 2003.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT.- RÚBRICA.